



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando el requisito exigido en el auto inadmisorio del 14 de abril de 2023; igualmente se verificó que no existe escrito alguno pendiente por tramitar. A Despacho para resolver,

Alexis Giovanni Restrepo Vasco
Escribiente

Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 084
RADICADO N° 2023-00139-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fue subsanado el requisito echado de menos en el auto inadmisorio del 14 de abril de 2023, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “FILIACIÓN” promovida por la Dra. LADY CAROLINA LOZANO VELÁSQUEZ, Comisaria Segunda de Familia de La Estrella Antioquia, en procura de los intereses del menor MAXIMILIANO VÉLEZ LONDOÑO, representado legalmente por su progenitora ALEJANDRA VÉLEZ LONDOÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

RADICADO N° 2023-00139-00

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a1592d3898932361cf5f457f9816c7126fe102a669737c5956838ad2b54178**

Documento generado en 28/04/2023 04:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>